

RAD 08001311000820210031600
REF SUCESION
Noviembre 9 de 2021 Auto Nulidad Acumulación

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho del presente proceso, junto con memoriales mediante el cual la parte demandante solicita nulidad por la existencia de otro en el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, de igual forma doy cuenta de la contestación de la cónyuge supérstite a través de apoderado judicial en la que de igual forma solicita la acumulación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 9 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla noviembre diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que en efecto el apoderado judicial de la parte demandante comunica la existencia de otro proceso sucesorio del señor EDGARDO GUZMAN GONZALEZ, proceso que cursa en el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla y que admitido el 25 de agosto de 2021

El art. 522 del C.G.P., que a su texto dice: “Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión del mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión”.

En este orden de ideas y de conformidad con la normatividad que antecede, se hace necesario resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial, determinar la inscripción y fecha en el Registro Nacional de Apertura al Proceso de Sucesión, por lo que se oficiara al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, a fin que se sirva determinar la inscripción y fecha en el Registro de Apertura de Proceso de Sucesión del causante EDGARDO GUZMAN GONZALEZ, el cual funge bajo radicado No. 08001311000720210031600.

Por otro lado, se tiene que en efecto la señora INGRID YANETH CARDENAS MENDOZA, en su calidad de cónyuge supérstite confiere poder a la Dra. PAOLA CARRILLO GUTIERREZ, a través de la cual contesta la demanda. Por lo que se le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho.

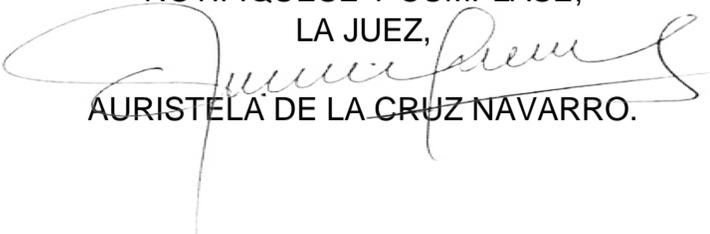
En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º PREVIO a resolver de fondo la solicitud, oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, a fin de determinar la inscripción y fecha en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión del causante EDGARDO GUZMAN GONZALEZ, el cual funge bajo radicado No. 08001311000720210031600. Líbrese oficio.

Téngase a la Dra. PAOLA CARRILLO GUTIERREZ, como apoderada judicial de la señora INGRID YANETH CARDENAS MENDOZA, quien actúa en calidad de cónyuge supérstite, en los términos y para los fines conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD